UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS
"FRANCISCO GARCÍA SALINAS"
Jardín Juárez 147, Centro Histórico de Zacatecas, Zacatecas, 98000 Teléfono (4)9222718

ACTA DE ACUERDOS
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

En la ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día **diecinueve de agosto de dos mil diez**, en el Auditorio "Ing. José Rangel Zamorano", de la Unidad Académica de Ciencias de la Tierra, se efectuó sesión ordinaria, registrándose la siguiente:

Acta de Acuerdos:

Una vez instalada la sesión con quórum legal de cincuenta y cuatro (54) consejeros de cuarenta y tres consejeros (43) que se requieren; se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

1. Discusión, Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de creación de el Doctorado Inter Institucional en Ingeniería Civil (DIIC).
2. Solicitud al H. Consejo Universitario para que de su aval al cambio de nombre del Programa de Maestría en Biología Experimental por el de Maestría en Ciencias Biológicas.
3. Discusión, Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de la *Actualización Curricular* del Doctorado Inter Institucional en Administración.
4. Solicitud de cambio de fecha del Informe del Sr. Rector Francisco Javier Domínguez Garay.
5. Lectura de Dictámenes de la Comisión Académica y de la Comisión de Desarrollo Institucional del H. Consejo Universitario, respecto de los Reglamentos de Intercambio Académico y Movilidad Estudiantil, Becas y Tribunal Universitario de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas".
6. Solicitud del Doctorado ***"Honoris Causa"*** a la Dra. Alicia Hernández Chávez
7. Asuntos Generales.

Registrándose los siguientes:

ACUERDOS:

1. Se aprueba por consenso el orden del día propuesto en el citatorio.
2. Se acuerda turnar a la Comisión Académica la solicitud para la creación del doctorado Interinstitucional de Ingeniería Civil para que se analice y se elabore el dictamen correspondiente.

3. Se acuerda turnar a la Comisión Académica la solicitud para el cambio de nombre del Programa de Maestría en Biología Experimental al de Maestría en Ciencias Biológicas.
4. Se acuerda turnar a la Comisión Académica la solicitud de aval a la Propuesta de reestructuración curricular del Doctorado Interinstitucional en administración para que se analice y se elabore el dictamen correspondiente.
5. Se aprueba el cambio de fecha del informe del Rector para el día 14 de Septiembre del año en curso.
6. Se aprueba por mayoría el Reglamento de Intercambio Académico y Movilidad Estudiantil con una votación de 42 consejeros a favor y 11 abstenciones.
7. Se aprueba por consenso el Reglamento del Tribunal Universitario.
8. Se aprueba el Reglamento de Becas con las siguientes modificaciones:
   - Se elimina la última parte del artículo 9 que dice "y hayan obtenido un resultado sobresaliente".
   - Se elimina la fracción III del artículo 25.

   Se acuerda dar un tiempo de dos semanas para que se discuta en los diversos espacios universitarios el Reglamento de Becas y se agendará en la próxima sesión como primer punto del orden del día la presentación de las opiniones.
9. Se turna a las Comisiones de Honor y Mérito y Académica la solicitud del Doctorado Honoris Causa a la Dra. Alicia Hernández Chávez.

A T E N T A M E N T E:
Zacatecas, Zacatecas; a diecinueve de agosto de dos mil diez

Presidencia Colegiada:

M. en C. Francisco Javier Domínguez Garay
Rector

Ing. Armando Silva Cháirez
Secretario

Dr. J. de Jesús Alfredo Cortés Hermosillo
Comisión Académica

Lic. Benjamín Romo Moreno
Comisión de Desarrollo Institucional

M. en H. Angel Román Gutiérrez
Comisión de Honor y Mérito

Mtro. Gerardo de Jesús González Leaños
Comisión de Finanzas y Control Presupuestal

Lic. Cuauhtémoc Rodríguez Aguirre
Comisión de Patrimonio

REGLAMENTO DE BECAS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, “FRANCISCO GARCÍA SALINAS”.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Capítulo II
De las Becas

Capítulo III
De los criterios de asignación de Becas

Capítulo IV
De las Convocatorias

Capítulo V
Derechos y Obligaciones de los Becarios

Capítulo VI
De la Comisión Institucional de Becas

Capítulo VII
De la suspensión, cancelación y terminación de las Becas

Capítulo VIII
De las sanciones

Transitorios

REGLAMENTO DE BECAS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, “FRANCISCO GARCÍA SALINAS”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Reglamento tiene su fundamento en los artículos 2, 9 fracción II y XII, 17 fracciones I y XXV de la Ley Orgánica; 30 fracciones II y XVI, 171 del Estatuto; 85 fracción XIX, 86 del Reglamento Escolar y tiene por objeto establecer las bases, instancias y procedimientos para el otorgamiento de becas a los estudiantes de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en los términos y condiciones que el mismo instituye, en apoyo de las funciones sustantivas universitarias y para fomentar los valores de superación, disciplina, solidaridad y compromiso social.

La Universidad Autónoma de Zacatecas, es la máxima institución en la entidad que hace posible y garantiza la educación media y superior pública, gratuita y de excelencia; por ello orienta sus esfuerzos hacia los sectores populares, sin perder de vista por supuesto, su compromiso con la sociedad en su conjunto.

En la Universidad Autónoma de Zacatecas se garantiza el principio constitucional de gratuidad de la enseñanza, estipulando que ninguna persona podrá quedar excluida, por motivos económicos de los servicios educativos que otorga la Universidad.

La Universidad como *Alma Mater* en el Estado, ha sido, es y seguirá siendo: factor esencial de desarrollo, y bienestar para el pueblo de Zacatecas, constructor de propuestas innovadoras tendientes a solucionar los problemas urgentes y relevantes de la región y explorador de alternativas para la solución de graves rezagos sociales.

Corresponde a la Universidad la formación integral de sus estudiantes, reconociéndoles sus meritos académicos y/o deportivos, ofreciéndoles alternativas para el ingreso, permanencia y culminación de sus estudios de nivel medio, medio superior y superior.

La Universidad otorgará becas a sus estudiantes, que careciendo de recursos económicos suficientes, observen un buen nivel académico y regularidad en sus estudio; dichas becas constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario. Los tipos y montos de becas serán determinados conforme la programación presupuestal anual correspondiente.

El presente Reglamento contiene ocho capítulos y cuatro artículos transitorios que se dividen de la siguiente manera:

El Capitulo I relativo a las disposiciones generales, contiene un glosario que conceptualiza términos, instituciones y ordenamientos legales que se utilizan en todo el reglamento de manera reiterativa; el objeto y fin de otorgar becas, el requisito para ser beneficiario de una beca y el término de la beca.

El Capitulo II referente a las becas, establece los tipos y monto de becas; las casas estudiantiles que integran la beca de hospedaje, así como la bases de su administración, supervisión y mantenimiento; también los comedores a través de los cuales se brinda la beca de alimentación, su funcionamiento, administración y mantenimiento.

El Capitulo III concerniente a los criterios de asignación de becas, contiene los periodos de vigencia de becas, los requerimientos y el procedimiento para el otorgamiento y renovación de becas.

El Capítulo IV relativo a las Convocatoria, establece las bases y requerimientos que deberán contener las Convocatorias en las cuales se establecerán los tipos de becas, número de las mismas, sus características, montos, requisitos, plazos, términos y criterios para la asignación.

El Capítulo V, establecen los Derechos y Obligaciones de los Becarios.

El Capítulo VI, referente a la Comisión Institucional de Becas, contiene la integración, atribuciones, funcionamiento tanto de la instancia facultada para vigilar, controlar y operar las becas como de sus integrantes.

El Capítulo VII, relativo a la suspensión, cancelación y terminación de las becas, contiene las causales para suspender o cancelar una beca; los términos para concluir una beca y los plazos de prolongación de otorgamiento de becas.

El Capítulo VIII, relativo a las Sanciones, contiene las sanciones aplicables en caso de incumplimiento del presente reglamento y la instancia encargada de aplicarlas.

En los artículos transitorios, se establece el término para iniciar su vigencia, la obligatoriedad de mejorar ascendentemente el promedio de calificaciones de los estudiantes y la facultad de la Comisión Institucional de Becas de la Universidad Autónoma de Zacatecas de resolver lo no previsto por en el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE BECAS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, "FRANCISCO GARCÍA SALINAS".

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases, instancias y procedimientos para el otorgamiento de becas a los estudiantes de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en los términos y condiciones que el mismo establece, en apoyo de las funciones sustantivas universitarias y para fomentar los valores de superación, disciplina, solidaridad y compromiso social.

Articulo 2. El presente ordenamiento es reglamentario de los artículos 2, 9 fracción II, XII, 17 fracciones I y XXV de la Ley Orgánica; 30 fracciones II y XVI, 171 del Estatuto; 85 fracción XIX, 86 del Reglamento Escolar.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Beca: Se entiende por beca a la aportación económica y/o en especie mediante la cual la Universidad estimula y apoya a sus estudiantes, en los términos de este Reglamento, atendiendo a los criterios y requisitos establecidos para cada caso.
II. Becario: Es aquel estudiante que goza de una beca que otorga la Universidad Autónoma de Zacatecas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva y el presente Reglamento;
III. CASE: Centro de Aprendizaje y Servicios Estudiantiles;
IV. Comedor: Es el lugar o instalación donde se otorga el servicio de alimentación a los becarios de la Universidad Autónoma de Zacatecas;
V. Ciclo escolar: A cada uno de los periodos de duración de los estudios que integran el plan correspondiente;
VI. Comisión: Es la Comisión Institucional de Becas, instancia facultada para vigilar, controlar y operar las becas; integrada por El Consejo Universitario, representado por cuatro Consejeros Universitarios dos docentes y dos alumnos, el Rector, el Secretario General de la Universidad, el Secretario Administrativo de la Universidad, el Contralor Interno de la Universidad, el Coordinador del CASE, quien será el Secretario Ejecutivo de la Comisión;
VII. Convocatoria: A la invitación pública a participar en el concurso para el otorgamiento de una beca, y donde se establecen las bases respectivas;
VIII. Estatuto: Estatuto General de la Universidad Autónoma de Zacatecas;
IX. Estimulo: El reconocimiento a un alto aprovechamiento académico en el período escolar;
X. Estudiante: Son estudiantes de la Universidad, quienes estén inscritos formalmente en un programa sancionado por el Consejo Universitario, cuenten con la matrícula y credencial respectiva y cumplan con los

requisitos y obligaciones previstas en esta ley, el Estatuto General y su reglamentación;

XI. Ley: Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas;
XII. Reglamento: Reglamento de becas de la Universidad Autónoma de Zacatecas;
XIII. Reglamento Escolar: Reglamento General Escolar
XIV. Requisitos: al conjunto de elementos académicos y administrativos que se establecen en la convocatoria respectiva, para poder participar en el otorgamiento de una beca; y
XV. Universidad: La Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", o por sus siglas "UAZ".

Artículo 4. La Universidad otorgará becas a los alumnos que se encuentren inscritos en alguno de sus programas académicos, a fin de reconocer sus meritos académicos y/o deportivos y ofrecerles alternativas para el ingreso, permanencia y culminación de sus estudios de nivel medio, medio superior y superior.

Artículo 5. Las becas que se otorguen serán por ciclo escolar, constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y se otorgarán a aquellos alumnos que, careciendo de recursos económicos suficientes, observen un buen nivel académico y regularidad en sus estudios.

Articulo 6. Los tipos y montos de becas serán determinados conforme la programación presupuestal anual correspondiente.

CAPITULO II
DE LAS BECAS

Artículo 7. La Universidad podrá otorgar a sus alumnos y beneficiarios en términos de la Convocatoria respectiva las siguientes becas:

I. Beca de cuota escolar y de costo de inscripción y reinscripción;
II. Beca deportiva;
III. Beca de excelencia académica;
IV. Beca de hospedaje;
V. Beca de alimentación.

Artículo 8.- La beca de cuota escolar y de costo de inscripción y reinscripción a un programa académico, consiste en la condonación que se otorga a cada estudiante becario por el pago de estos conceptos; la cual será tramitada ante la Comisión Institucional de Becas, y una vez aprobada, el Secretario Ejecutivo de la Comisión remitirá al Departamento Escolar un vale de condonación que contendrá los siguientes datos:

I. Generales del alumno;
II. Número de matrícula;
III. Semestre al que será inscrito;
IV. Unidad Académica a la que pertenece;
V. Número de folio progresivo;
VI. Fecha; y
VII. Nombre y Firma del Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Artículo 9.- La beca deportiva, consiste en el apoyo económico o en especie que se les otorga a los estudiantes becarios que practiquen alguna disciplina deportiva y que

represente a la Universidad en competencias locales, estatales, nacionales o internacionales.

Artículo 10.- La beca de excelencia académica, es la que se otorga a los estudiantes que obtengan promedio académico de 9.5 en el ciclo escolar, sin importar su condición socioeconómica, siempre que acrediten todas las materias en evaluación ordinaria y no tengan sanción alguna, conforme a lo establecido en el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Artículo 11.- La beca de excelencia académica, consiste en que el estudiante que obtenga el promedio mínimo señalado en el artículo que antecede, podrá disfrutar de las becas establecidas en el presente capítulo, previa solicitud, independiente a las derivadas de los programas nacionales existentes.

Articulo 12. La beca de hospedaje, consiste en el apoyo de casa-habitación, que se otorga a los estudiantes becarios, en las casas estudiantiles de la Universidad.

Artículo 13.- Las casas estudiantiles se destinarán para el alojamiento de los estudiantes becarios de la UAZ, que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el presente ordenamiento; dando preferencia a los que estén recibiendo este beneficio y que sean originarios del Estado de Zacatecas.

Artículo 14.- Las casas estudiantiles de la Universidad son:

I. Módulo “A”;
II. Módulo “B”;
III. Módulo “C”;
IV. Módulo “D”;
V. Casa estudiantil “Camilo Torres”;
VI. Casa estudiantil “Elena Poniatowska”;
VII. Casa estudiantil “Frida Kahlo”;
VIII. Casa estudiantil “Guerrero”;
IX. Casa estudiantil “5 de junio”;
X. Casa estudiantil “Lancaster”;
XI. Casa estudiantil “Morelos”;
XII. Casa estudiantil “Miriam González”:
XIII. Casa estudiantil “José Martí”;
XIV. Casa estudiantil “Migrante Zacatecano”;
XV. Casa estudiantil “Don Pancho”;
XVI. Casa estudiantil “Alfredo Femat”;
XVII. Casa estudiantil “Siglo XXI”;
XVIII. Las que conforme a la suficiencia presupuestal se autoricen.

Artículo 15.- La administración y supervisión de las casas de estudiantes estará a cargo de la Comisión, a través del CASE; y corresponderá a la Universidad, proporcionar el mobiliario indispensable para su habitación y el pago de la renta, y en su caso, el servicio de agua potable y electricidad que se generen en dichas casas.

El mantenimiento de las casas de estudiante, corresponderá a la instancia responsable de la Coordinación de Infraestructura Física de la Universidad.

Articulo 16.- El CASE mantendrá comunicación directa y permanente con los becarios, para tal efecto designará supervisores para que realicen visitas de verificación del cumplimiento del presente reglamento y del uso adecuado a los bienes.

Artículo 17.- Los becarios de cada casa de estudiante designarán un comité de enlace con el CASE, para que comunique las irregularidades que se presenten en cada inmueble y gestionen las solución de las mismas.

Artículo 18.- La Beca de alimentación consiste en el apoyo alimentario diario que se otorga a los estudiantes becarios, durante el periodo en que se desarrollen de manera habitual las actividades propias de la Universidad, extendiéndose hasta el periodo de exámenes extraordinarios.

Artículo 19.- La beca de alimentación que brinde la Universidad, se otorgará a través de los Comedores siguientes:

I. Comedor de Ingeniería: Prestará servicio de comida a los estudiantes de las Unidades Académicas de: Ingeniería, Derecho, Medicina Humana, Enfermería, Químico Farmacéutico Biólogo, Ciencias de la Tierra, Preparatoria Uno, Preparatoria Cuatro, Medicina Veterinaria y Zootecnia y Odontología; haciendo extensivo el servicio para los becarios o usuarios de todas las Unidades Académicas, únicamente en la cena;
II. Comedor de la Preparatoria Dos: Prestará servicio de desayuno y comida a los estudiantes de las Unidades Académicas de Economía, Preparatoria Dos, Secundaria, Contaduría y Administración, Letras, Filosofía, Historia, Antropología, Matemáticas, Física, Psicología y Música;
III. Comedor de Agronomía: Prestará servicio de desayuno y comida a los estudiantes de la Unidad Académica de Agronomía;
IV. Comedor del Campus UAZ Siglo XXI.

Artículo 20.- Los comedores de nueva creación, serán aprobados y prestarán sus servicios conforme lo determine la Comisión Institucional de becas.

Artículo 21.- A los comedores universitarios, por conducto de sus encargados, se les otorgará los insumos necesarios para garantizar la elaboración de los alimentos en tiempo y forma, de acuerdo al menú previamente aprobado por la Comisión.

Artículo 22.- En los comedores universitarios se servirán los alimentos en los siguientes horarios:

I. De lunes a viernes:
   a) Desayuno de 8:30 a 10:30 horas.
   b) Comida de 14:00 a 16:00 horas.
   c) Cena de 19:00 a 21:00 horas, únicamente en el comedor de la Unidad Académica de Ingeniería.

II. De sábado a domingo, únicamente en el comedor de la Unidad Académica de Ingeniería.
   a) Desayuno de 9:00 a 11:00 horas.
   b) Comida de 14:00 a 16:00 horas.
   c) Cena de 19:00 a 21:00 horas,

CAPÍTULO III
DE LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE BECAS

Artículo 23.- Las becas se otorgarán a los estudiantes que cumplan los requerimientos establecidos en el presente reglamento y conforme a la Convocatoria que emita la Comisión para tal efecto, y en la cual se establecerán los requisitos, plazos, términos, derechos, obligaciones y el perfil del aspirante, según el tipo de beca de que se trate.

Artículo 24.- La vigencia de las Becas será por ciclo escolar, según el programa académico correspondiente.

Los períodos de vigencia correspondientes se comprenderán a partir del primer día hábil de clases hasta el último día de exámenes finales en su etapa ordinaria, salvo la beca de alimentación que se prolongará hasta la etapa de exámenes extraordinarios y en el caso de la beca de hospedaje será permanente, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el siguiente artículo.

Artículo 25.- Para ser aspirante a obtener y mantener cualquier tipo de beca, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Demostrar con documentación oficial, que se encuentra formalmente inscrito en algún Programa Académico, de la Universidad Autónoma de Zacatecas;
II. Llenar la solicitud correspondiente para participar en el concurso de asignación de becas, la cual deberá contener lo siguiente:
   a) Realizarla en el formato respectivo;
   b) Suscribirse por el interesado;
   c) Acompañarse con la documentación complementaria respectiva;
   d) Presentar hoja de inscripción en su caso, y boleta de calificaciones;
   e) Expresar los motivos por los cuales considera ser merecedor de la beca y su compromiso de cumplir con las obligaciones de becario;
   f) Presentarse en los tiempos señalados en la Convocatoria respectiva.
III. Presentar al Coordinador del CASE, el estudio socioeconómico expedido por las Presidencias Municipales y/o otras dependencias que lo otorguen, comprobando con los documentos que justifiquen la carencia de recursos económicos necesarios para ingresar, permanecer y concluir su preparación académica;
IV. Contar con un promedio general de 8, para los niveles de medio, medio superior y superior; para el nivel de postgrado será de 9.0, salvo para la beca de excelencia que será de 9.5;
V. Firmar carta compromiso, donde se comprometa a la reparación del daño en caso de ocasionarlos a la casa de estudiante que habite por negligencia o descuido personal; en caso de menores de edad los padres o tutores firmarán como solidarios responsables.

Artículo 26.- La Comisión, realizará una evaluación de las solicitudes recibidas, cotejando la información proporcionada por el estudiante, vigilando que se ajusten al presente reglamento, en caso de existir cualquier irregularidad, deberá notificar a los órganos competentes de la Universidad, a efecto de que se proceda en los términos del capítulo X del presente Ordenamiento.

Artículo 27.- La información proporcionada por el alumno y la obtenida de los estudios socio-económicos, cuando éstos sean requeridos, serán de carácter confidencial.

Artículo 28.- El número global de becas y los montos de las ministraciones para cada uno de los tipos de becas, serán determinados por la Comisión, conforme a la disponibilidad financiera y la Convocatoria correspondiente.

Artículo 29. El procedimiento para el otorgamiento y renovación de becas se inicia con la convocatoria que expedirá la Comisión, al inicio del periodo de inscripción de cada ciclo escolar.

Artículo 30. La Comisión, una vez realizada la verificación y evaluación de las solicitudes de becas, emitirá un dictamen autorizando o negando el otorgamiento o la renovación de la beca solicitada.
La Comisión publicará la lista de los alumnos que resulten beneficiados, en los términos de la convocatoria.

Artículo 31. La Comisión podrá autorizar excepcionalmente y por única vez, el otorgamiento de becas a alumnos que tengan un promedio de calificación inferior a ocho, considerando para ello los resultados de los estudios socioeconómicos, el esfuerzo y el cumplimiento de sus responsabilidades como estudiante, tal es el caso de: asistencia a clases, desempeño académico, disciplina, trabajo en la comunidad, opiniones de sus profesores, entre otras.

En este caso, el alumno deberá proporcionar carta de responsabilidad académica respaldada por un tutor académico de la Universidad, en la que se comprometa a mejorar su desempeño hasta alcanzar un promedio de calificación mínimo de ocho, en el ciclo inmediato posterior.

Artículo 32.- El Coordinador del CASE deberá informar a la Comisión, sobre cualquier cambio en la situación académica o económica que resulte relevante para la naturaleza de la beca asignada.

CAPITULO IV
DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 33.- La Comisión Institucional de Becas expedirá periódicamente la convocatoria, en la que se difundirán los tipos de becas que ofrece la Universidad, el número de las mismas, sus características, montos, requisitos y criterios para la asignación. El H. Consejo Universitario será quien avale la convocatoria.

Artículo 34.- La Comisión, deberá decidir la asignación de cada beca conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 35. La convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

I. La descripción de los tipos, modalidades y características específicas de cada una de las becas;
II. El número y monto autorizado para cada tipo de beca, conforme a la disponibilidad financiera;
III. Los requisitos que deben cumplir los aspirantes para obtener cualquiera de los tipos de becas;
IV. Los criterios y políticas previamente determinados para el otorgamiento de becas;
V. El lugar y la fecha límite para la presentación de las solicitudes de becas y documentos requeridos;
VI. La fecha en que se entregarán los documentos de asignación de becas, en los que se señalará el inicio del periodo para el disfrute de los beneficios;
VII. Los espacios y medios de difusión en los que la Comisión publicará la lista de los alumnos beneficiados, y;
VIII. Demás disposiciones que el presente reglamento establezca.

CAPITULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 36.- Los becarios gozarán de los siguientes derechos:

I. Participar en igualdad de condiciones, para solicitar cualquier tipo de beca que otorgue la universidad;
II. Recibir de la Universidad en forma oportuna la beca que les haya sido otorgada;
III. Disfrutar de los beneficios de la beca otorgada;
IV. Solicitar y recibir cualquier información relativa a la beca que les fue otorgada y a su condición de becario;
V. Solicitar la renovación de alguna beca, siempre y cuando reúna los requisitos correspondientes;
VI. Recibir por parte del CASE, asesoría académica, psicológica, jurídica, en caso de ser necesario;
VII. En el caso de becas de hospedaje, los becarios podrán:
a) Acordar el establecimiento de normas de uso y convivencia, organización, derechos y obligaciones al interior de las casas de estudiantes, sin contravenir la normatividad universitaria;
VIII. En el caso de beca de alimentación, los becarios:
a) Recibirán la proporción óptima de alimentos para su bienestar y satisfacción;
b) Podrán diseñar y sugerir propuestas para el mejoramiento del servicio;
c) Podrán interponer queja por escrito ante las autoridades universitarias, por la falta de higiene en el servicio de comedor, el mal trato y/o falta de respeto por parte de los trabajadores que presten el servicio en los comedores; y
IX. Interponer el Procedimiento Administrativo previsto en el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Zacatecas;
X. Los demás que les confiera la legislación universitaria.

Artículo 37.- Los becarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Mantener la calidad de estudiantes regulares;
II. Conservar el promedio de calificaciones mínimo de 8, que se deberá acreditar al CASE, con la boleta de calificaciones respectiva;
III. Cumplir con las actividades y observar el comportamiento que para cada tipo de beca se establecen en este reglamento y las estipuladas en el Reglamentos Escolar y demás reglamentación;
IV. Desempeñar los trabajos y comisiones que, en su caso, se le encomienden de acuerdo con el tipo de beca que disfrute;
V. Asistir a las reuniones de becarios a las que sean convocados;
VI. Informar al CASE de cualquier cambio en su situación económica o académica;
VII. En el caso de la beca de hospedaje, los becarios deberán:
a) Abstenerse de trasmitir el beneficio de la beca a favor de otro estudiante;
b) Asumir una actitud de cooperación, participación y respeto en todas las actividades a desarrollar en las casas estudiantiles;
c) Garantizar el uso eficiente y racional de los servicios de agua potable y electricidad;
d) Cuidar y preservar el patrimonio universitario, y realizar el uso adecuado de las instalaciones universitarias;
e) No hacer modificaciones permanentes al inmueble en donde estén asignados, salvo la autorización y supervisión expresa del CASE, en caso de autorizarla se entenderá parte del inmueble;

f) Reparar los daños a la casa de estudiantes que habite, en caso de ocasionarlos por negligencia o descuido personal; en caso de ser menor de edad, los padres o tutores responden como solidarios responsables;
g) Permitir el acceso a las casas de estudiantes, a funcionarios o al personal de la Universidad, en ejercicio de sus funciones;
h) Permitir el uso de las instalaciones sin condicionar la aceptación de otros estudiantes becarios, asignados al mismo inmueble, independientemente de la creencia ideológica, política, religiosa, o filiación partidista;
i) Impedir la entrada de personas ajenas a las que estén asignadas las casas de estudiantes, excepto para fines estrictamente académicos; ninguna persona ajena podrá pernoctar en las casas de estudiantes, salvo los familiares de estudiantes, previa autorización de las autoridades universitarias;
j) Evitar introducir y/o consumir en las casas de estudiantes bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias toxicas, así como presentarse bajo el efecto de cualquiera de estas sustancias;
k) Ocupar permanentemente las casas de estudiante sin ausentarse por periodo mayor a un mes, salvo cuando la ausencia sea con motivo de actividades académicas autorizadas por la instancia que corresponda de la Unidad Académica y las derivadas del calendario escolar;
l) Las demás que se establezcan en los reglamentos internos.

I. En el caso de la beca de alimentación, los becarios o usuarios deberán:
a) Solicitar, portar y presentar su credencial vigente que lo acredite como becario del comedor;
b) Ingresar con puntualidad y mantener absoluto orden durante su estancia en el comedor;
c) Respetar la formación y esperar el turno que le corresponda; sin reservar lugares a terceros (conocidos y amigos);
d) Ocupara exclusivamente en las mesas el espacio que le corresponde para ingerir los alimentos, sin reservar espacios extras para conocidos o amigos;
e) Dar uso adecuado al mobiliario y utensilios de cocina; quedando absolutamente prohibido sustraerlos del comedor;
f) Abstenerse marcar, perforar, rayar o pintar paredes, pisos, mesas, sillas y utensilios de cocina del comedor;
g) Recoger los trastos utilizados después de ingerir los alimentos, y trasladarlos a la ventanilla correspondiente para su debida limpieza;
h) No ingresar al comedor estudiantil armas, bebidas embriagantes, drogas, enervantes o sustancias toxicas y tampoco ingresar bajo los efectos de éstas;
i) No fumar dentro de los comedores universitarios;
j) Ofrecer trato amable, digno y respetuoso a los trabajadores que presten algún servicios en los comedores universitarios;
k) No proferir palabras mal sonantes, injurias, difamación, burla, gritos, señas obscenas a otros estudiantes y demás personal;
l) No presentar conducta inmoral;
m) Permanecer dentro de la instalaciones de los comedores universitarios, únicamente el tiempo necesario para ingerir los alimentos;
n) Lo demás que establezca este Reglamento y la Legislación Universitaria.

CAPITULO VI
DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE BECAS

Artículo 38.- La Comisión Institucional de becas de la Universidad Autónoma de Zacatecas, es la instancia facultada para conocer, vigilar, otorgar y operar las becas que concede las Universidad, conforme a la convocatoria respectiva, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39.- La Comisión Institucional de Becas estará integrada por:

I. El Consejo Universitario, representado por cuatro Consejeros Universitarios dos docentes y dos alumnos;
II. El Rector;
III. El Secretario General de la Universidad;
IV. El Secretario Administrativo de la Universidad;
V. El Contralor Interno de la Universidad.
VI. El Coordinador del CASE, quien será el Secretario Ejecutivo de la Comisión;

Artículo 40.- La Comisión Institucional de Becas de la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas para el otorgamiento de becas de la Universidad;
II. Determinar las bases para el otorgamiento de las becas;
III. Definir los procedimientos de selección y asignación de becas;
IV. Evaluar y resolver las propuesta de las diferentes instancias para el otorgamiento de las becas;
V. Aprobar y verificar la publicación de las convocatorias, formatos, documentos correspondientes a cada tipo de beca que ofrece la Universidad;
VI. Presentar el padrón de becarios al Consejo Universitario de la Universidad;
VII. Dictaminar y resolver el período de duración de las becas y la forma de pago del estímulo que se otorgue a los becarios;
VIII. Autorizar los convenios en materia de becas que la Universidad celebre con organismos o instituciones públicas o privados, nacionales y extranjeros;
IX. Resolver la cancelación y terminación de becas;
X. Determinar el monto de la cuota de recuperación por el otorgamiento del servicio de comedor;
XI. Sus integrantes tendrán voz y voto durante las sesiones;
XII. Proponer al H. Consejo Universitario: la creación de nuevas becas, la suspensión o derogación de becas según el soporte financiero anual respectivo; y
XIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y con el acuerdo del Consejo Universitario, resolver lo no previsto en el mismo;
XIV. Lo demás que le confiera la legislación universitaria.

Artículo 41.- La Comisión Institucional de becas celebrará tres sesiones ordinariamente, una antes de iniciar el ciclo escolar, otra para la evaluación de las solicitudes y otra para la asignación de becas; pudiendo sesionar extraordinariamente a solicitud de alguno de sus integrantes.

Artículo 42.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión serán convocadas por el Rector y se llevarán a cabo conforme al orden del día que previamente se establezca en la Convocatoria respectiva.

Articulo 43.- Las sesiones de la Comisión, serán válidas con la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos.

El Comisionado podrá designar como representante a un miembro de su equipo de trabajo para que comparezca en su lugar a la sesión de la Comisión; y en estos casos, el representante designado tendrá voz y voto.

Artículo 44.- Las Convocatorias para las sesiones de la Comisión, se emitirán con 72 horas de anticipación, remitiéndolas a sus integrantes con el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 45.- Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

I. Corresponde al Rector:

a) Presidir las sesiones de la Comisión;
b) Representar a la Comisión en todos los asuntos de su competencia;
c) Gestionar ante los organismos de los sectores público, privado y social, recursos extraordinarios para el otorgamiento de becas;
d) Suscribir convenios en materia de becas con otras instituciones educativas u organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros;
e) Dirigir las políticas institucionales para el otorgamiento de becas; y
f) Las demás que le sean conferidas por la legislación universitaria.

II. Corresponde al Secretario Ejecutivo de la Comisión Institucional de becas:

a) Ser el apoyo de la Comisión;
b) Firmar las Convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo del Rector;
c) Preparar la documentación que se requiera para cada sesión;
d) Preparar la agenda de trabajo de la Comisión;
e) Constatar el quórum de las sesiones;
f) Levantar acta circunstanciada de las sesiones y recabar las firmas de los asistentes;
g) Vigilar el seguimiento de los acuerdos emanados de las sesiones;
h) Ejecutar los acuerdos emanados de la Comisión Institucional de becas;
i) Elaborar la propuesta de convocatoria para el otorgamiento de becas, cuando no esté expresamente conferida a otra instancia;
j) Publicar y difundir las convocatorias para el otorgamiento de becas, en los distintos espacios de la Universidad y en los medios de comunicación que determine la Comisión;
k) Comunicar a los Directores de las Unidades Académicas, la lista de los alumnos beneficiados;
l) Comunicar a los interesados el resultado de la asignación de becas, de manera motivada y fundada;
m) Aplicación de estudios socio-económicos a los aspirantes a alguna beca, en casos de que el solicitante no lo exhiba en términos del artículo 27 de este Reglamento;
n) Mantener actualizado permanentemente el expediente de cada becario y el padrón de becarios;
o) Realizar visitas de supervisión a las casas de estudiantes y comedores, para verificar el padrón de becarios, las condiciones físicas de los inmuebles, mobiliario y tratar asuntos internos de los mismos;
p) Preparar un informe anual de actividades, que deberá contener el tipos de becas otorgadas, procedimiento de asignación de becas, número de estudiantes beneficiados y su adscripción; y

q) Las demás que le sean conferidas por la Comisión y la normatividad universitaria.

CAPITULO VII
DE LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 46.- Las suspensión de beca, consiste en la interrupción temporal del beneficio otorgado en cualquiera de las modalidades de las becas señaladas en este reglamento, cuando el becario contravenga el contenido del presente reglamento o incumpla con las obligaciones que en el mismo se le imponen.
La Comisión y el CASE, analizarán cada caso en concreto y determinarán el restablecimiento como becario en un plazo no mayor a treinta días o en su caso la cancelación definitiva.

Artículo 47.- Las becas otorgadas a un estudiante podrán cancelarse en los siguientes casos:

I. Por desaparición o sustancial modificación de la causas que justifiquen su otorgamiento;
II. Por conclusión del programa académico que se estaba cursando;
III. Por abandono de los estudios;
IV. Por pérdida de la condición de alumno regular;
V. Por renuncia del beneficiario;
VI. Por muerte o inhabilitación del becario;
VII. Por proporcionar información falsa a la Comisión y al CASE;
VIII. Por incumplir de forma reiterada en las obligaciones establecidas en el artículo 37 de este Reglamento;
IX. Por violación a las disposiciones de la normatividad Universitaria;

Artículo 48.- La terminación de una beca a un estudiante se presenta cuando se concluye el nivel de estudios objeto del otorgamiento de la beca, por lo tanto, la vigencia de la misma queda extinguida.

En el caso de la beca de hospedaje, la beca se prolongará por un periodo de seis meses para la obtención del grado, presentando ante el CASE, los documentos que acrediten los avances para la obtención del mismo.

En los casos de los estudiantes de las Unidades Académicas de Medicina y Enfermería, tendrán un plazo de un año más, para realizar sus prácticas profesionales, presentando ante el CASE, los documentos que acrediten esta situación.

En estos casos la beca fenecerá automáticamente y sin necesidad de instruir procedimiento administrativo, ni dictar resolución al respecto.

Artículo 49.- En aquellos casos en los que el estudiante esté en desacuerdo con el dictamen de asignación de una beca o cancelación de la misma, el becario podrá interponer en contra de la resolución, recurso de revocación ante el Tribunal Universitario, en los términos previstos en el Estatuto General de la Universidad.

CAPITULO VIII
DE LAS SANCIONES

Artículo 50.- Ante la infracción del presente Reglamento, además de las sanciones previstas por la Ley Orgánica de la Universidad como Estatuto General de la Universidad se aplicarán las siguientes:

I. Suspensión de la beca; y
II. Cancelación de la beca

La Comisión Institucional de becas, a través del Secretario Ejecutivo será el órgano encargado de aplicar las sanciones, en su caso, del incumplimiento a las normas establecidas en este ordenamiento.

Artículo 51.- Las resoluciones emitidas por la Comisión Institucional de Becas, por sí, o a través del Secretario Ejecutivo, que afecten el interés jurídico del becario, podrán ser impugnadas en los términos establecidos en el Procedimiento Administrativo contemplado en el Estatuto General de la Universidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión y/o portal de internet de la Universidad.

Artículo Segundo.- A los estudiantes que a la entrada en vigor de este Reglamento gocen de beca de hospedaje y/o alimentos, que no cuenten con el promedio general de ocho, continuarán disfrutando de la beca hasta el término del ciclo escolar.

Artículo Tercero.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Comisión Institucional de Becas de la Universidad Autónoma de Zacatecas.